

Bogotá, 18 de noviembre de 2022

Señor

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. **SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO**- PROCESO DECLARATIVO promovido por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S vs. INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA

RAD. 11001310301520170017500

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 121981 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: corozco@avancelegal.com.co en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y mediante el presente escrito me permito presentar presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra **EL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**, notificado por estado el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** de la presente anualidad, la cual negó la solicitud de desistimiento tácito.

Lo anterior, previo a las siguientes consideraciones:

Con todo respeto su señoría no coincidimos con su decisión de negar la solicitud de desistimiento tácito, teniendo en cuenta que si se cumplen todos los presupuestos procesales previstos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda su aplicación.

Considera usted negar la solicitud de desistimiento tácito tomando como fundamento factico dos hechos. El primero tiene que ver con las comunicaciones informales que tuvieron los apoderados de las partes durante los últimos meses y, la segunda, al considerar que se halla implícitamente suspendido el proceso judicial por un pedido de aplazamiento de las partes a la ultima audiencia convocada para el 4 de agosto de 2021.

Explicaré en dos (2) puntos las razones que hacen inaceptables esta posición judicial:

1.- Las comunicaciones informales vía WhatsApp que aporta en forma parcial el apoderado de la parte demandante existieron, pero no están contextualizadas porque no se aportaron en su totalidad y por ello su valor probatorio es precario. Estas comunicaciones han existido a lo largo de este proceso desde octubre de 2020 porque ha existido un interés de las partes en conciliar. Aprovecho la oportunidad para destacar que, haciendo honor a su apellido, el Dr. Andrés Felipe Caballero, ha sido una persona muy profesional y especialmente comprensiva, pero ello, con todo respeto, es indiferente.

Las comunicaciones personales de los apoderados no tienen la capacidad de convertirse en actuaciones judiciales, máxime cuando las mismas o sus resultados no son comunicadas oportunamente al señor juez por ningún medio idóneo.

Como usted podrá evidenciarlo, las partes no venían discutiendo especialmente aspectos procesales por ello no existe ninguna maña fe tal y como argumenta la parte demandante. Las conversaciones o discusiones formales sobre conciliación las hicimos vía correo electrónico: Explico: la parte demandada presentó a la Sociedad de Activos Especiales SAE una propuesta para conciliar el litigio el 7 de octubre de 2020, propuesta que posteriormente se modificó el 18 d enero de 2021 y se volvió a reiterar el 13 de julio de 2021. Estas solicitudes formales se hicieron a la parte demandante y de ellas no se tuvo una respuesta formal. Anexo los correos a que hago referencia.

Podrá observar su señoría que estas comunicaciones son previas al 4 de agosto de 2021, fecha en la que se celebraría la última audiencia prevista.

En esta medida, si bien los mensajes de texto (SMS) enviados a través de la aplicación WhatsApp podrían constituir una prueba electrónica en un proceso, no sucede lo mismo con las capturas de pantalla obtenidas de esta aplicación. Lo anterior toda vez que **la captura de pantalla es una mera representación digital o impresa de lo que debería ser visible en el celular o cualquier otro dispositivo de salida visual, a través de un software**; que, en todo caso, podrían ser manipuladas fácilmente mediante un programa de edición. Por consiguiente, la Corte Constitucional concluye que los pantallazos de WhatsApp son una simple representación física o digital de un hecho que se presenta de manera virtual, y que no permite determinar plenamente su ocurrencia. En consecuencia, señala que éstos constituyen solo un indicio sobre si un determinado contenido fue transmitido de manera electrónica a un destinatario, el cual deberá analizarse de manera conjunta con los demás medios de prueba.

2. Afirma su despacho que “existe un aplazamiento a la continuación del proceso (audiencia inicial), conllevando a una implícita suspensión del proceso.”

Es importante señalar su señoría que el escrito presentado por las partes el 30 de julio de 2021 se debe interpretar de forma **taxativa**, ya que **se solicitó claramente el aplazamiento de la audiencia no la suspensión del proceso**, establecida en el Art 161 del C.G.P la cual indica:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

La razón de la respetuosa solicitud se origina en el ánimo conciliatorio que aún mantienen las partes ya que, en la actualidad la Gerencia de Bienes Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se encuentra estudiando la posibilidad de presentar una propuesta de conciliación a la Inmobiliaria Bozzimbett Ltda. con el objetivo de terminar el proceso.

Atentamente,



CARLOS A. OROZCO TATIS
C.C. No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar
T.P. No. No. 121.981 expedida por el C.S. de la J.

Andrés Felipe Caballero Chaves
Firmado digitalmente por Andrés Felipe Caballero Chaves
Fecha: 2021.07.30 14:27:11 -05'00'
ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.

Tal y como lo establece el numeral 2 del artículo antes citado, la suspensión del proceso se da a solicitud de las partes y por un tiempo determinado, hecho que NO ocurrió en este caso, puesto que el escrito es claro, solo se solicitó aplazamiento de la audiencia no la suspensión del proceso, razón por la cual **el juzgado debe interpretar el memorial en forma taxativa, no cabe interpretación implícita a lo dicho.**

Para finalizar, si el juzgado en su momento "interpreto" el memorial como una suspensión del proceso debió haberlo dicho en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, pero en su defecto solo indicó que se aplazaba la audiencia conforme a lo solicitado por las partes, no que se suspendía el proceso indicando, ya que si hubiera sido así debió establecer el tiempo por el cual estaría suspendido de acuerdo a lo establecido por el numeral 2 del Art 161 del C.G.P

En la fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se deja constancia que no se lleva a cabo audiencia en razón a que las partes han solicitado aplazamiento de la audiencia. Por consiguiente, se ingresará al Despacho para que se señale nuevamente fecha. En constancia, se firma como aparece.

La secretaria,



NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

En consecuencia, pido muy respetuosamente al señor juez, se sirva revocar el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de desistimiento tácito, y en su defecto se admita la misma.

De antemano agradezco la atención que le merezca la presente.

Renuncio a notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,



CARLOS OROZCO TATIS

C.C. No. 73558798 Arjona- Bol.

T.P. No. 121.981 C.S. de la J.

Darly Gutiérrez

De: Carlos Antonio Orozco Tatis <corozcot_1@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 3:31 p. m.
Para: Darly Gutiérrez
Asunto: RV: NUEVA PROPUESTA INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - CASO SAE
Datos adjuntos: PROPUESTA DE CONCILIACIÓN A SAE- CASO INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - Enero 2021.pdf

De: Carlos Antonio Orozco Tatis <corozcot_1@hotmail.com>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 8:12 a. m.
Para: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>
Asunto: RV: NUEVA PROPUESTA INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - CASO SAE

a.caballero@caballerochaves.com>
Asunto: NUEVA PROPUESTA INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - CASO SAE

Dr Andrés Felipe, buenos días

Cordial saludo

Con esta comunicación a usted reiteramos la propuesta formal de conciliación que remitimos el pasado 18 de enero y sobre la cual seguimos muy atentos a la respuesta.

Muchas gracias por su cordialidad y disposición

Carlos Orozco Tatis

De: Carlos Antonio Orozco Tatis <corozcot_1@hotmail.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 5:07 p. m.
Para: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>
Asunto: NUEVA PROPUESTA INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - CASO SAE

Dr Andrés Felipe, buenas tardes

Cordial saludo

Con esta comunicación le remito la propuesta formal de conciliación de la Inmobiliaria Bozzimbett para el caso judicializado por la SAE, relacionado con el contrato de mandato. La contestación a la demanda y sus anexos se la hice llegar en su momento, pero si la requiere con mucho gusto se la remito.

Quedo muy atento a cualquier inquietud de su parte.

Muchas gracias por su cordialidad y disposición

Carlos Orozco Tatis
Apoderado I Bozzimbett

De: Carlos Antonio Orozco Tatis

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 8:27 p. m.

Para: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>

Cc: Magaly Imbett <magaly@bozzimbett.com>

Asunto: PROPUESTA INMOBILIARIA BOZZIMBETT SAS - CASO SAE

Dr Andrés Felipe, buenas noches

Cordial saludo

Con esta comunicación le remito la propuesta formal de conciliación de la Inmobiliaria Bozzimbett para el caso judicializado por la SAE, relacionado con el contrato de mandato. Así mismo, le hice llegar por WeTransfers hace un instante, un archivo que contiene un detalle de la auditoría realizada por la inmobiliaria con los soportes que evidencian las afirmaciones que se hicieron en la contestación a la demanda. A inicio de semana, también le había remito digitalmente la contestación a la demanda con sus anexos.

Quedo muy atento a cualquier inquietud de su parte.

Atentamente

Carlos Orozco Tatis
Apoderado I Bozzimbett

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S vs INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA. RAD 175-2017 / RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Carlos Orozco - Avance Legal <corozco@avancelegal.com.co>

Lun 21/11/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrés Caballero <a.caballero@caballerochaves.com>

CC: Darly Gutiérrez <dgutierrez@avancelegal.com.co>

Bogotá, 21 de noviembre de 2022

Señor;

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO
DTE. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DDO. INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA
RAD. 11001310301520170017500

CARLOS OROZCO TATIS, abogado de la parte demandada, por medio de la presente me permito **aportar recurso de reposición y en subsidio apelación.**

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



Carlos Orozco Tatis
Abogado

- ☎ (5) 6645492
(57) 316 2725395
- ✉ corozco@avancelegal.com.co
- 📍 Centro cli 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular
Cartagena, Colombia.



No imprima este correo electrónico, garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado.

Conoce más de nosotros en www.avancelegal.com.co